

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00310-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LILIANA ANDREA BOBADILLA DURAN

1. Agréguese a los autos la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Bucaramanga informando la inscripción de la medida. Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble donde se registre la medida de embargo y así continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2. Atendiendo el escrito que precede, por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA**:

2.1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada, devengue como empleada de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría. Se limita la medida a la suma de \$130.000.000,00.

2.1. Oficiése al pagador de dicha entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo la advertencia de que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí decretadas en caso de tratarse de sumas inembargables de conformidad con la normatividad vigente (artículo 593 y parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso). Tramítese la misiva conforme lo normado en el canon 11 del Decreto 806 de 2020.

3. A estas se limitan las medidas deprecadas una vez haya respuesta del oficio otrora citado, se resolverá sobre las demás cautelas solicitadas (inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 17
Hoy 6 de abril de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA